

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL  
ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-153/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5962 /2015

México, D. F. a 17 de noviembre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de abril de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de abril de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional del Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional del Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, convocada para la adquisición de papelería, artículos de oficina y diversos para la Delegación Regional del Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 158005-150100/0000669, de fecha 26 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano

- 2 -

del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/2285/2015, de fecha 22 de abril del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR028-N25-2015, de conformidad con el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de la materia, es improcedente la suspensión del proceso de contratación, toda vez que dicha interrupción evitaría la entrega de los bienes que se adjudicaron, lo cual es prioritario para mantener los niveles de abasto dentro de los parámetros establecidos para el buen funcionamiento de las Unidades Médicas, y no Médicas del ámbito Delegacional, situación que originaría no poder dar la atención oportuna al derechohabiente, así como que el personal administrativo no pueda llevar a cabo las actividades que le han sido encomendadas por el Instituto, atentando contra lo estipulado en el artículo 4° Constitucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2881/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número nacional número LA-019GYR028-N25-2015, y de los actos que de éste se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 158005-150100/0000669, de fecha 26 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/2285/2015, de fecha 22 de abril del 2015, manifestó que el 09 de abril de 2015, se emitió el fallo respectivo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR028-N25-2015. Así mismo señala los datos generales de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2880/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V., CICOVISA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 158005-150100/0000712/15, de fecha 02 de junio de 2015, recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2285/2015, de fecha 22 de abril del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V., CICOVISA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5962 /2015

- 3 -

GEDA, S.A. DE C.V., COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de octubre de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de abril de 2015, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 02 de junio de 2015; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/5199/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a las empresas ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V., CICOVISA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

#### CONSIDERANDO

- i.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 09 de abril de 2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que carece de veracidad que no dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 inciso D) de la convocatoria, toda vez que anexa las documentales con número de folio 76 de 174 y 77 de 174, presentadas por su representada. -----

Que la convocante no debió haber desechado la propuesta de su representada, ya que si bien no se enviaron por separado el acta constitutiva y el poder notarial, como fue solicitado, con el acta de fallo económico, el acuse de recibo emitido por el Sistema Compranet, en el cual se encuentra el acta constitutiva última modificación en la cual el notario público da fe del poder con que se ostenta el C. [REDACTED] como representante legal de la empresa y como Presidente del Consejo de Administración; la solicitud que esta autoridad haga al S.A.T. que enviaron su propuesta y la firmaron mediante la firma electrónica que dicho organismo otorgó, después de acreditar que el C. [REDACTED] tiene todas las facultades como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; con lo cual la convocante pudo comprobar que el C. [REDACTED] cuenta con facultades para suscribir la propuesta técnica, ya que de lo contrario, no hubiese podido enviar su propuesta, ni formalizarla mediante la firma electrónica al no estar debidamente acreditada su personalidad como representante legal. -----

NOTA 2

NOTA 2

NOTA 1

Que tampoco debió descalificar a su representada supuestamente por no haber entregado los escritos solicitados en el punto 6 inciso D) de la convocatoria, ya que se enviaron por el portal de Compranet con los folios 76 y 77. -----

Que en el fallo, la convocante desechó la propuesta de su representada, debido a que no pudo corroborar fehacientemente que el C. [REDACTED] tiene facultades para suscribir la misma, ya que omitió la documentación solicitada en el punto 6 inciso D) y 7.2 de la convocatoria, sin embargo, considera que con las pruebas aportadas por su representada acredita que el C. [REDACTED] tiene facultades para suscribir la propuesta. -----

Que el acto del cual solicita la nulidad, resulta contrario al artículo 134 de la Constitución, así como a los artículos 1 y 28 de la Ley de la materia, toda vez que no se garantizan las mejores condiciones para el Estado, sobre los bienes solicitados por la convocante. -----

Que el acta constitutiva y el poder notarial solicitados por el área contratante en la convocatoria, resultan improcedentes porque mediante anexo 9, la convocante les solicitó presentar un escrito que su firmante manifestara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes

para comprometerse por sí o por su representada, y en el cual también se requirió los números de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Sector Comercio; siendo que dicha documentación siempre se ha solicitado sea presentada en original y copia por el licitante que resulte adjudicado previo a la firma del contrato, no antes, lo anterior, de conformidad con el artículo 35 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la Materia, por lo que su incumplimiento no puede afectar la solvencia de la propuesta de su representada, ya que dicho requisito no se encuentra fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se menciona en el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de la materia vigente. ----

Que la convocante no debió haber desechado la propuesta de su representada, ya que los datos contenidos en el acta constitutiva, y poder notarial que no se le presentaron, se encontraban perfectamente cubiertos tanto con el Anexo 9, última modificación del acta constitutiva presentados, certificación del uso del Sistema Compranet, y firma electrónica emitida por el SAT al representante legal acreditado y autorizado, mismo que es el firmante de las ofertas. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que respecto al argumento "...No debió haber desechado las ofertas de mi representada, ya que si bien es cierto que no se enviaron por separado el acta constitutiva y el poder notarial como lo solicitó la convocante...", de la lectura del dicho del inconforme se puede ratificar que no presentó el Acta Constitutiva ni el Poder Notarial que solicitó esa convocante, transgrediendo el numeral 7.2 penúltimo párrafo de la convocatoria, violación se relaciona directamente con lo establecido en el numeral 10 incisos A) y M) de la misma. -----

Que es absurdo su dicho respecto a que esa área contratante podía comprobar que el C. [REDACTED] cuenta con facultades para suscribir la propuesta técnica-económica, pues la envió mediante el portal de CompraNet, su razonamiento es personal e infundado ya que debió haber cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

NOTA 2

Que ser usuario de una cuenta o contacto de una empresa registrada en el portal Compranet, no garantiza, de ningún modo, que esté facultado para participar en concursos y licitaciones, por ello, esa área contratante, a efecto de dar certeza jurídica a los procesos de compra, solicitó copia simple de la escritura pública en la que conste su acta constitutiva, reformas, y poder notarial del representante legal, a efecto de corroborar que en dichos instrumentos jurídicos se encuentre establecida esa facultad, lo que desprende del razonamiento contenido en el fallo, para desechar la propuesta del inconforme por la omisión de exhibir los citados instrumentos jurídicos, consistente en que "no puede corroborar fehacientemente que el C. [REDACTED] tenga facultades para suscribir la propuesta técnica-económica". -----

Que por lo que hace al argumento respecto a que por estar registrado en el Portal de Compranet cuenta con facultades para suscribir propuestas técnicas-económicas, es falso, pues la norma que regula dicho portal (Guía del licitante), en su numeral 3.1 Requerimiento para el registro, en su último párrafo, señala que la empresa puede establecer como usuario de la cuenta al Representante Legal o a cualquier otra persona, por lo que esa convocante a efecto de tener certeza jurídica sobre las facultades de quien suscribe la propuesta, solicita copia simple legible de la escritura pública en la que conste su acta constitutiva, reformas y poder notarial del representante legal, a efecto de corroborar en dichos instrumentos jurídicos se encuentre establecida esa potestad. -----

Que el recurrente manifiesta que dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 inciso D) de la convocatoria, señalando que con las pruebas consistentes en los documentos con folios 76 y 77 que envió en su propuesta, corrobora su dicho; sin embargo, del acta de fallo, se advierte que incumplió el requisito señalado en el citado numeral, pues para las partidas 51, 141 y 220 no presentó escrito de origen de bienes, pues en los escritos bajo los folios 76 y 77, no se encuentran identificadas ni señaladas.-----


Que en el fallo se comunicó que el recurrente no anexó a su propuesta técnica-económica, los folios identificados con el número 5 al 35 y 62 al 74, lo que hace suponer que en dichos folios se encontraban tanto el Acta constitutiva y el Poder Notarial, así como sus escritos de origen de bienes, y derivado de una falta de atención y cuidado, pretende sorprender ya que presentó incompleta su propuesta.-----

Que por lo que hace a que el acta constitutiva y el poder notarial solicitado resultan improcedentes, porque según su numeral 1, mediante el anexo 9 esa convocante solicitó declarar que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, y en el cual también se pide mencionar los números de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Sector Comercio; sus consideraciones son faltas de fundamento jurídico pues no puede tachar de "improcedentes" los requisitos establecidos sin aportar elemento alguno y menos argüir que con una declaración bajo protesta de decir verdad es suficiente, destacando que conforme el artículo 26 de la ley sustantiva, las condiciones establecidas no pueden ser negociadas,-----

Que respecto al numeral 2 de su único motivo de inconformidad, el artículo 35 del Reglamento señala que en la licitaciones nacionales se deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en donde se señale que la persona física o moral que pretende participar es de nacionalidad mexicana y que en caso de ser adjudicado, previo a la firma del contrato, deberá presentar para cotejo, original o copia certificada del acta constitutiva, lo que deja demostrado que ese requisito que contempla la ley, no tiene nada que ver con lo solicitado por la convocante, quien también estableció como requisito la presentación del escrito de declaración de nacionalidad, pues lo que solicitó esa convocante fue copia simple del acta constitutiva y poder notarial en donde se pudieran corroborar las facultades de quien suscribe la propuesta.-----

Que en cuanto al numeral 3 de su motivo de inconformidad, respecto a que la convocante no debió desechar la propuesta pues con el anexo 9 quedaban cubiertos los datos contenidos tanto en el acta constitutiva como en el poder notarial, conforme lo señalado en el artículo 36 último párrafo de la ley; argumento falto de sustento legal, pues un escrito bajo protesta de decir verdad no subsana la omisión de un requisito, menos cuando el propio artículo dice que los licitantes no podrán suplir las deficiencias de las proposiciones, además, sólo en los documentos solicitados se pueden corroborar las facultades del representante legal, pues su anexo 9 sólo señala que en dichos instrumentos se encuentran esas facultades, pero con el solo número de acta no se puede corroborar lo que en ella se estableció.-----

Que el postulante realizó razonamientos respecto a la falta de exhibición del Acta Constitutiva y el Poder Notarial, sin embargo, se robustece que no cumplió con uno de los requisitos de la convocatoria.-----

 **IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 09 de octubre de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles

de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales presentadas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de abril de 2015, visibles a fojas 006 a 095 expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 33,777, de fecha 18 de enero de 2002, levantada ante la fe del Notario Público número 17, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con anexo, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Impresión titulada 545559 - LA-019GYR028-N25-2015, Papeles, artículos de oficina y diversos; Anexo número 4 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Anexo número 4 de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.; Instrumento notarial número 40,542, de fecha 09 de marzo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 40 del Estado de México, con anexos; Acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 09 de abril de 2015; y la instrumental de actuaciones.-----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de junio de 2015, que obran de fojas 0419 a 0899 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Resumen de convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015; Convocatoria para la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015; Acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 11 de marzo de 2015; Acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 18 de marzo de 2015; Acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 09 de abril de 2015; Disco compacto conteniendo la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Disco compacto conteniendo resumen de la convocatoria y convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, y fallo, de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, informe circunstanciado de hechos. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a que *"No debió haber desechado las ofertas de mi representada, ya que si bien es cierto que no se enviaron por separado el acta constitutiva y el poder notarial, como lo solicitó la convocante, también es cierto que con lo que nos permitimos comentar en las pruebas mencionadas en los puntos 1 al 4to. Es que se comprueba, que el I.M.S.S. pudo comprobar fehacientemente, en su momento, que el Sr. [REDACTED] cuenta con facultades para suscribir la propuesta técnica-económica, que les fue enviada por medio del portal de compranet, y firmadas electrónicamente con la firma electrónica que nos proporcionó el S.A.T., ya que de lo contrario no hubiese estado en posibilidad de enviar sus ofertas por medio del portal de compranet, ni tampoco formalizar las mismas mediante la firma electrónica, de no estar debidamente acreditada su personalidad como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V...El acto, sobre el cual se solicita su nulidad resulta contraria al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 1 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se están garantizando las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, sobre los bienes licitados, por la Dependencia...Y el acta constitutiva y poder notarial solicitado por la convocante en las bases licitatorias, resultan improcedentes porque...1.- mediante el anexo 9. La convocante nos solicitó declarar en un escrito mediante el cual su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que*

NOTA 2

NOTA 1



cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, y en el cual también nos pide mencionar los números de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Sector Comercio...2.- y dicha documentación siempre se ha solicitado sea presentada en original y copia, por el licitante que resulte adjudicado previo a la firma del contrato (no antes), de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II del Reglamento de la Ley, y no antes, por lo que su incumplimiento no puede afectar la solvencia de la oferta presentada por mi representada, ya que dicho requisito no se encuentra fundamentado en la vigente LAASSP, tal como se menciona en el artículo 36, penúltimo párrafo de la vigente LAASSP...3.- y de conformidad con la vigente LAASSP, tal como se menciona en el artículo 36, último párrafo...La convocante no debió de haber desechado la oferta presentada por mi representada ya que **los datos contenidos tanto en el acta constitutiva, y poder notarial que no se le presentaron**, se encontraban perfectamente cubiertos tanto con el anexo 9, última modificación del acta constitutiva presentados, certificación de uso del sistema Compranet, y firma electrónica emitida por el SAT, al representa (sic) legal acreditado y autorizado, mismo que es el firmante de las ofertas...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V. en el acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 09 de abril de 2015, se ajustó a lo establecido en los puntos 6 letra D, 7.2, y 10 incisos A) y M), de la convocatoria, así como al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 02 de junio de 2015, concretamente del acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 09 de abril de 2015, visible a fojas 697 a 898 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: ---

NOTA 1





"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR028-N25-2015...

... EN LA CIUDAD DE MÉXICO... DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE...

RESULTADO TÉCNICO

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V. (6)									
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	MARCA	PROCEDENCIA OFERTADA	RESULTADO	EVALUACION ADMINISTRATIVA	EVALUACION MUESTRA
8	311-161-0089-0101	CAJA ARCHIVADORA, TAMAÑO CARTA 60 X 30 X 25 CM, CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS, CARTON CORRUGADO DE 21 KG.	946	2,364	TREBON	MEXICO	NO CUMPLE	Se desecha la propuesta de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta ser insolvente ya que incumple con los numerales 6 Inciso D) y 7.2 de las bases incurriendo en las causales de desechamiento señaladas en el numeral 10 Incisos A) y H) de las bases de convocatoria, así como lo contenido en los artículos 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento.	SI CUMPLE
9	311-161-0675-0201	CAJA ARCHIVADORA, TAMAÑO OFICIO 62 X 37 X 25 CM, CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS, CARTON CORRUGADO DE 21 KG "PARA USO EXCLUSIVO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA Y DEL AREA DE LA CONTRALORIA INTERNA".	11,644	29,110	TREBON	MEXICO	NO CUMPLE	Lo anterior en virtud de que el licitante no presenta copia de las escrituras 21432 y 33777 que menciona en su carta de acreditación del licitante (anexo 9), ni poder notarial numero 33777 del representante legal, tal y como se solicitó en el punto 7.2 penúltimo párrafo, motivo por el cual esta convocante no puede corroborar fehacientemente	SI CUMPLE
11	311-182-0266-0101	CARPETA PRESSBOARD, TAMAÑO CARTA 30.0 X 23.4 CM, CON CEJA DE LADO DERECHO, COLOR VERDE O AZUL, 20 PUNTOS DE GRUESO, CON PERCALINA EN EL LOMO, CON PERFORACIONES Y BROCHE DE HOJALATA.	3,217	8,042	MYP	MEXICO	NO CUMPLE	que el C. AGUSTIN VELAZQUEZ OLVERA tiene facultades para suscribir la propuesta técnica-económica.	SI CUMPLE
12	311-182-0308-0201	CARPETA PRESSBOARD, TAMAÑO OFICIO 36.2 X 23.4 CM, CON CEJA DEL LADO DERECHO, COLOR VERDE O AZUL, 20 PUNTOS	901	2,252	MYP	MEXICO	NO CUMPLE	Así mismo se comunica que el licitante no anexa a su propuesta técnica los siguientes folios del 5 al 34 y 62 al 74.	SI CUMPLE
13	311-182-1322-0001	DE GRUESO, CON PERCALINA EN EL LOMO, CON PERFORACIONES Y BROCHE DE HOJALATA "PARA USO EXCLUSIVO DE LAS DEPENDENCIAS DE	9,875	24,687	MYP	MEXICO	NO CUMPLE	Además para las partidas 51, 141 y 220 no presenta escrito de origen de bienes (anexo 4).	SI CUMPLE
14	311-182-1330-0101	FOLDER TAMAÑO CARTA, 30.0 X 23.4 CM, CON CEJA DEL LADO DERECHO, (TIPO PRESSBOARD), EN CARTONCILLO - FRAFT RECICLADO NACIONAL DE 20 PUNTOS MINIMO CON PERFORACIONES Y BROCHE DE HOJALATA **PRODUCTO VERDE**.	6,506	16,265	MYP	MEXICO	NO CUMPLE	Por lo anterior no garantiza al Instituto las mejores condiciones ya que no cumple con los requisitos solicitados por la convocante.	SI CUMPLE
		FOLDER TAMAÑO OFICIO 36.2 X 23.4 CM, CON CEJA DEL LADO DERECHO (TIPO PRESSBOARD), EN CARTONCILLO KRAFT RECICLADO NACIONAL DE 20 PUNTOS MINIMO CON PERFORACIONES Y BROCHE DE HOJALATA, "PRODUCTO VERDE". "PARA USO EXCLUSIVO DE							

NOTA 1

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-153/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5962 /2015**

- 10 -

15	311-182-1346-0101	CARPETA PANORAMICA DE VINIL BLANCO DE 3 ARGOLLAS TAMAÑO CARTA DE 1/2 PULGADA "PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL Y LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CALIDAD".	43	108	WILSON	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
17	311-182-1421-0001	CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 1 1/2" TAMAÑO CARTA.	613	1,532	WILSON	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
18	311-182-1447-0001	CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 2" TAMAÑO CARTA.	58	144	WILSON	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
21	311-224-1678-0101	CARTULINA OPALINA, DE 72 X 57 CM, COLOR BLANCO.	592	1,479	APSA	MEXICO	NO CUMPLE	Se desecha la partida de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta ser insolvente ya que incumple con lo establecido en el numeral 4.1 de las bases de convocatoria, incurriendo en las causales de desechamiento señaladas en el numeral 10 incisos A) y II) de las bases de la

189	312-711-0355-0001	PLUMIN MARCADOR TINTA COLOR VERDE PUNTO FINO, A BASE DE AGUA DE 13 CM X 10 MM, "PRODUCTO VERDE".	3,344	8,361	AZOR	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
207	312-860-0107-0101	TIJERA METALICA NO. 17, DE ACERO INOXIDABLE, DE 178 CM(7") DE LARGO.	1,090	2,724	ESCRIMEX	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
209	312-865-0466-0101	TINTA PARA SELLO DE GOMA, COLOR MORADO, ENVASE IRROMPIBLE CON APLICADOR DE ES FERRE DE 59 CM3 APROXIMADAMENTE.	3,066	7,664	AZOR	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
217	370-206-0504-0001	CINTA PARA EMPAQUE COLOR CAÑELA. TIPO JANEL.	211	528	LEADER	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
220	370-206-3557-0001	MASKING TAPE, CINTA DE PAPEL ADHERIBLE, ANCHO 48.0 MM, LONGITUD 50.0 M, COLOR UNICO.	353	882	LEADER	MEXICO	NO CUMPLE	SI CUMPLE

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy accionante, entre otros motivos, debido a que incumplió los puntos 6 inciso D) y 7.2 de la convocatoria, al no haber presentado copia de las escrituras 21432 y 33777 que señaló en su Anexo número 9 referido a la **ACREDITACIÓN DEL LICITANTE**, ni el poder notarial número 33777 del representante legal, por lo que la convocante no puede corroborar que el C. [REDACTED] tiene facultades para suscribir la propuesta técnica-económica de la empresa licitante, por lo que no garantiza las mejores condiciones, actualizándose las causas de desechamiento establecidas en el punto 10 incisos A) y M) de la convocatoria en correlación con los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige a la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

NOTA 1

El punto 2 tercer párrafo de la convocatoria, establece que en la presentación de sus propuestas, los participantes en la licitación, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos previstos en la convocatoria, lo anterior, en los siguientes términos:-----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.*

..."

Así también, en el punto 6 primera viñeta fracciones II y III de la convocatoria, se estableció que las propuestas debían ser firmadas autógrafamente por el representante legal de la empresa licitante, y que, en el caso de las proposiciones que fueran remitidas por medios remotos de comunicación electrónica, y en sustitución de la firma autógrafa, se emplearían medios de identificación electrónica, lo anterior, conforme a lo siguiente:-----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

...

• **Además de considerar los aspectos siguientes:**

...

- II. *Las proposiciones que presenten los licitantes deberán ser firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, no siendo motivo de descalificación el hecho de que las demás hojas que las integren y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.*
- III. *En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la SFP."*

Asimismo, el punto 7.2 segundo párrafo e incisos a) y b) de la convocatoria, establece que para la suscripción de propuestas, el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para lo cual deberá entregar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual su firmante manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por su representada, además, dicho escrito deberá contener, entre otra información, nombre de su apoderado o representante legal, y datos de la escritura pública en la que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas, fundamentando dicho requisito en el artículo 29 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado punto y dispositivo legal:-----

**"7.2. En la suscripción de proposiciones.**

...

*Para efectos de la suscripción de las proposiciones el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que*

*cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 29 fracción VII de la LAASSP, mismo que contendrá los datos siguientes:*

- a) ***Del licitante:** Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio y descripción del objeto social de la empresa, así como en su caso de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además señalará los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.*
- b) ***Del representante legal** del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las proposiciones."*

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...  
VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;  
..."*

Con relación a lo anterior, es de precisar que en el tercero y cuarto párrafos del punto 7.2 de la convocatoria, se estableció como opción, para el cumplimiento del segundo párrafo del citado numeral antes transcrito, que el licitante podía presentar el Anexo número 9 de la convocatoria, debidamente requisitado, **y además, debía anexar copia simple legible de la escritura pública en la que conste su acta constitutiva, copia simple del acta en la que consten sus reformas y poder notarial del representante legal**, transcribiéndose para pronta referencia los referidos párrafos tercero y cuarto:

*"7.2 En la suscripción de proposiciones*

*"En defecto de lo anterior, el licitante podrá presentar debidamente requisitado el formato que aparece como Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de las presentes bases.*

***Así como deberá anexar** copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, R.F.C. Y R1 o copia de la documentación emitida por el SAT donde mencione su domicilio fiscal actual tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, R.F.C., R1 o copia de la documentación emitida por el SAT donde mencione su domicilio fiscal actual, copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firme la proposición, copia simple legible de la escritura pública en la que conste su acta constitutiva, reformas y poder notarial del representante legal.*

*..."*

Ahora bien, del cúmulo de documentales que integran la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme remitidas a través del Sistema Compranet, contenidas en disco compacto que la convocante anexó a su informe circunstanciado de hechos, se encuentra la consistente en ANEXO NÚMERO 9 ACREDITACIÓN DEL LICITANTE, identificada con los folios números 2 y 3, de la cual se desprende, entre otra información, que señala como **No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva: 21432 Fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1996**, así como **Reformas al acta constitutiva: NÚMERO 33777 DEL 18**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5962 /2015

- 13 -

**DE ENERO DE 2002**, además, **Segundas Reformas al acta constitutiva: NÚMERO 40,542 DEL 09 DE MARZO DE 2010**, y Nombre del apoderado o representante: **AGUSTIN VELAZQUEZ OLVERA** Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.- **Escritura pública no.: 33777 Fecha 18 DE ENERO DE 2002.**-----

Así también, dentro de las documentales que integran la propuesta del inconforme remitidas por la convocante en disco compacto, se encuentra la relativa a **ESCRITURA PÚBLICA PRIMER TESTIMONIO del INSTRUMENTO número 40,542 de fecha 09 de marzo de 2010**, con los folios anotados con letra manuscrita números 35 al 50, de la cual se desprende que el C. [REDACTED] **compareció con el carácter de DELEGADO ESPECIAL** para la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.**, de fecha 2 de marzo de 2010; de cuya acta número 40,542 del 09 de marzo de 2010, se desprende que contiene un extracto del acta de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD** de la **escritura pública número 21,432 de fecha 15 de noviembre de 1996**, y en la cual, en la fracción III del apartado **ANTECEDENTES** el C. [REDACTED] en su carácter de **DELEGADO ESPECIAL**, declara, entre otras cosas, que exhibe **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 02 DE MARZO DE 2010**, y que señala que dicha acta se transcribe íntegramente; de cuya transcripción y contenido se advierte que en el primer párrafo de dicha transcripción refiere "**...lo anterior en los términos y como lo indica la cláusula décima tercera de los Estatutos Sociales**", cláusula que no está contenida ni en el acta número 40,542 de fecha 09 de marzo de 2010 ni en el acta de fecha 02 de marzo de 2010. Asimismo, de la referida transcripción, se aprecia que la **ORDEN DEL DÍA** comprende dos puntos, **I. AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL** y **II. ASUNTOS GENERALES**, siendo que en el punto II se refiere a la determinación de los accionistas nombrar como **DELEGADO ESPECIAL** al C. [REDACTED] para que en nombre y representación de la sociedad, acuda ante Notario Público a protocolizar el acta del 2 de marzo de 2010; y como anexo al acta número 40,542 de fecha 09 de marzo de 2010, se encuentra el acta de fecha 02 de marzo de 2010, identificada con los folios escritos en letra manuscrita números 51 a 56.-----

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 2

Así las cosas, se tiene al haber determinado el inconforme hacer uso de la opción contenida en el tercer párrafo del punto 7.2 de la convocatoria con la finalidad de dar cumplimiento al segundo párrafo e incisos a) y b) del citado numeral de la convocatoria, esto es, presentar el anexo 9, también debió cumplir con los requisitos contenidos en el **cuarto párrafo** del numeral 7.2, es decir, escritura pública en la que conste el acta constitutiva, reformas y poder notarial del representante legal; que en el caso debieron ser los instrumentos que refiere en el anexo 9, que fueron, entre otras, la escritura pública número 21432 de fecha 15 de noviembre de 1996, en la cual consta la Constitución de la Sociedad que representa, así como el instrumento notarial número 33777 de fecha 18 de enero de 2002 en donde consta el poder y las facultades del C. [REDACTED], lo que en el caso concreto omitió el hoy inconforme.-----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por el accionante relativas a que: **"No debió haber desechado las ofertas de mi representada, ya que si bien es cierto que no se enviaron por separado el acta constitutiva y el poder notarial, como lo solicitó la convocante, también es cierto que con lo que nos permitimos comentar en las pruebas mencionadas en los puntos 1 al 4to. Es que se comprueba, que el I.M.S.S. pudo comprobar fehacientemente, en su momento, que el Sr. [REDACTED] cuenta con facultades para suscribir la propuesta técnica-económica, que les fue enviada por medio del portal de compranet, y firmadas electrónicamente con la firma electrónica que nos proporcionó el S.A.T., ya que de lo contrario no**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5962 /2015

- 14 -

hubiese estado en posibilidad de enviar sus ofertas por medio del portal de compranet, ni tampoco formalizar las mismas mediante la firma electrónica, de no estar debidamente acreditada su personalidad como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V...", toda vez que interpreta de manera errónea los requisitos establecidos en el **cuarto párrafo del punto 7.2 de la convocatoria**, puesto que no fue motivo de desechamiento de su propuesta, que no hubiera remitido de manera separada el acta constitutiva de la sociedad que representa, así como el poder mediante el cual se otorgan las facultades al C. [REDACTED], sino el hecho y la omisión en que incurrió, es que no los anexó a su propuesta, lo que es evidente y resulta claro con la manifestación expresa hecha por el inconforme en su escrito inicial al referir "La convocante no debió de haber desechado la oferta presentada por mi representada ya que **los datos contenidos tanto en el acta constitutiva, y poder notarial que no se le presentaron**, se encontraban perfectamente cubiertos tanto con el anexo 9, última modificación del acta constitutiva presentados, certificación de uso del sistema Compranet, y firma electrónica emitida por el SAT, al representa (sic) legal acreditado y autorizado, mismo que es el firmante de las ofertas.", declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que la inconforme no anexó a su propuesta ni su acta constitutiva ni el poder mediante el cual se otorgan las facultades al C. [REDACTED] lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

NOTA 1

NOTA 2

*"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."*

*"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."*

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

*"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."*

Por lo tanto, en el caso concreto, se señala que el inconforme reconoce y acepta que omitió el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 7.2 párrafos tercero y cuarto de la convocatoria al no haber anexado a su propuesta ni su acta constitutiva ni el poder mediante el cual se otorgan las facultades al C. [REDACTED] -----

NOTA 2

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones hechas por el inconforme en el sentido de que "...también es cierto que con lo que nos permitimos comentar en las pruebas mencionadas en los puntos 1 al 4to. Es que se comprueba, que el I.M.S.S. pudo comprobar fehacientemente, en su momento, que el Sr. [REDACTED] cuenta con facultades para suscribir la

propuesta técnica-económica, que les fue enviada por medio del portal de compranet, y firmadas electrónicamente con la firma electrónica que nos proporcionó el S.A.T., ya que de lo contrario no hubiese estado en posibilidad de enviar sus ofertas por medio del portal de compranet, ni tampoco formalizar las mismas mediante la firma electrónica, de no estar debidamente acreditada su personalidad como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.", toda vez que la convocante estableció con toda claridad en el punto 7.2 de la convocatoria, en correlación con el artículo 29 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los medios conforme a los cuales los licitantes debían acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, así como la manera mediante la cual el representante legal de la hoy inconforme, debía acreditar las facultades para la suscripción de las propuestas, no habiéndose establecido como opción, que analizaría todas las documentales que integran su propuesta para efecto de revisar y obtener la información respecto a la constitución legal de la sociedad inconforme ni de su representante legal, y suponiendo sin conceder que la convocante actuara como lo pretende el accionante, se estaría conduciendo en contravención a la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, toda vez que estaría favoreciendo indebidamente al hoy inconforme en perjuicio de todos los participantes, al subsanar las omisiones y los incumplimientos en que incurrió el hoy accionante, violentando el principio de igualdad que debe prevalecer en los procedimientos de adquisición como el que nos ocupa, contenido en el artículo 26 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que a la letra establece: -----

NOTA 1

"26...

...  
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

..."

Aunado a lo anterior, en el punto 2 último párrafo de la convocatoria, se estableció que las condiciones contenidas en la convocatoria, así como en las propuestas, no podrían ser negociadas, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...  
Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

Igualmente, resultan infundadas las manifestaciones que realiza el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "...en las pruebas mencionadas en los puntos 1 al 4to. Es que se comprueba que el I.M.S.S. pudo comprobar fehacientemente, en su momento, que el Sr. [REDACTED] cuenta con facultades para suscribir la propuesta técnica-económica...", toda vez que respecto a la prueba 1 que refiere, se trata del acta de fallo en la cual de ninguna manera se advierte que con la misma pueda acreditar las facultades del C. [REDACTED]. Respecto a la prueba 2, que refiere se trata del "SUMMARY" emitido por el sistema CompraNet y en el cual manifiesta que menciona el ACTA CONSTITUTIVA ÚLTIMA MODIFICACIÓN, tal y como bien lo afirma el inconforme, se trata de una modificación al Acta Constitutiva de la sociedad mercantil [REDACTED] S.A. DE C.V., en la cual

NOTA 2

NOTA 1



no se contiene la totalidad del acta constitutiva de la citada empresa, como ejemplo baste transcribir textualmente un extracto de su contenido "I. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Que por escritura pública número veintiún mil cuatrocientos treinta y dos, volumen trescientos noventa y dos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis...*De dicha escritura compulso a continuación en lo conducente lo siguiente: "...cláusulas: ...SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto:... salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.*", de la que se advierte, en principio, que no contiene la totalidad de las cláusulas, puesto que únicamente se transcribe la SEGUNDA, ignorándose la totalidad y el contenido de las cláusulas restantes. Respecto a la prueba número 3, consistente en la solicitud a Compranet para que confirme que su representada pudo mandar sus ofertas por medio de dicho Portal, resulta incongruente, innecesaria e ineficaz con el motivo de desechamiento de la propuesta del accionante, toda vez que no es el documento idóneo requerido por la convocante en el punto 7.2 tercero y cuarto párrafos de la convocatoria, para acreditar la existencia legal y personalidad jurídica de la hoy inconforme, así como las facultades del C. [REDACTED]

NOTA 2

aunado a que el motivo de desechamiento de la propuesta de la inconforme no es si pudo o no enviar su propuesta por medios remotos de comunicación electrónica al Sistema CompraNet, sino la omisión del cumplimiento del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V., así como del poder en el cual se contiene las facultades del C. [REDACTED]

NOTA 2

De igual forma, la prueba 4 referida por el accionante, no acredita que haya anexado a su propuesta el Acta Constitutiva de la sociedad mercantil [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V., así como del poder en el cual se contiene las facultades del C. [REDACTED]

NOTA 2

puesto que como lo menciona al ofrecer en el número 4 la confirmación al S.A.T. que si pudo enviar su propuesta mediante el Portal de CompraNet, el motivo de desechamiento no radica en si pudo o no enviar su propuesta por medios remotos de comunicación electrónica al Sistema CompraNet, sino la omisión del cumplimiento del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil [REDACTED] S.A. DE C.V., así como del poder en el cual se contiene las facultades del C. [REDACTED] y el hecho

NOTA 1

NOTA 2

de que la firma electrónica haya sido otorgada por dicho organismo no implica que el remitente de la propuesta tenga las facultades para la firma de las propuestas, correspondiéndole la razón y el derecho al Área Convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "Ahora bien, por lo que hace al argumento del recurrente respecto a que por el hecho de estar registrado en el PORTAL DE COMPRANET ya se cuenta con facultades para suscribir propuestas técnicas-económicas, es decir que se puede participar en concursos y licitaciones, diremos que tal argumento es totalmente falso, pues la propia norma que regula dicho portal (GUIA DEL LICITANTE) en su numeral 3.1.- Requerimiento para el registro, pagina 13 último párrafo, señala que: "... Dada la importancia de la cuenta, se recomienda que sea la propia persona física la que se registre y, en el caso de persona moral, sea el representante legal o el socio o el accionista mayoritario...De lo anterior, se colige que la empresa puede establecer como usuario de la cuenta en el PORTAL DE COMPRANET al Representante Legal o a cualquier otra persona, por lo que esta convocante a efecto de tener certeza jurídica sobre las facultades de quien suscribe la propuesta, solicita copia simple legible de la escritura pública en la que conste su acta constitutiva, reformas y poder notarial del representante legal, a efecto de corroborar o cotejar que en el cuerpo de dichos instrumentos jurídicos se encuentre establecida esa potestad...", toda vez que como bien lo refiere la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de junio de 2015, la Guía del licitante en el punto 3.1 sexto párrafo, establece quienes pueden registrar la cuenta para participar mediante el Sistema CompraNet, siendo éstas, para el caso de una persona moral, el representante legal, el socio o el accionista mayoritario, por lo que bajo este contexto, la persona que envía las propuesta a través del Sistema CompraNet, no necesariamente tiene el poder o está facultada para firmar las propuestas, transcribiéndose para pronta referencia el numeral 3.1 sexto párrafo de la referida Guía: -----



**"3.1 Registro para empresas nacionales**

...  
**Dada la importancia de la cuenta, se recomienda que sea la propia persona física la que se registre y, en el caso de persona moral, sea el representante legal, el socio o el accionista mayoritario."**

Igualmente, resultan infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que "Y **el acta constitutiva y poder notarial solicitado por la convocante en las bases licitatorias, resultan improcedentes** porque...y dicha documentación siempre se ha solicitado sea presentada en original y copia, por el licitante que resulte adjudicado previo a la firma del contrato (NO ANTES), de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II del Reglamento de la Ley, y no antes, por lo que su incumplimiento no puede afectar la solvencia de la oferta presentada por mi representada, **ya que dicho requisito no se encuentra fundamentado en la vigente LAASSP, tal como se menciona en el artículo 36, penúltimo párrafo de la vigente LAASSP**", toda vez que como quedó acreditado párrafos anteriores, el artículo 29 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptúa que en la convocatoria se deberá establecer, entre otras cosas, la forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, por lo que tratándose de personas morales, resulta procedente que la convocante establezca entre otros requisitos, que los licitantes anexen a su propuesta el acta constitutiva de la sociedad mercantil participante, así como el poder otorgado a su representante legal, por lo que contrario a las afirmaciones del inconforme, dichos requisitos tiene su fundamento legal en la Ley de la materia.

Así las cosas, al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., la convocante actuó en estricto apego a los criterios para la evaluación de las proposiciones contenidas en los puntos 9 primer párrafo y 9.1 primera, segunda y quinta viñetas, de la convocatoria, los que a la letra establecen:

NOTA 1

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.  
..."

**"9.1.EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6, 6.1 y 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5962 /2015

- 18 -

Bajo este contexto y toda vez que la inconforme omitió el cumplimiento del punto 7.2 tercero y cuarto párrafos de la convocatoria, en correlación con el artículo 29 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no acreditar fehacientemente con las documentales que integran su propuesta, su existencia legal y personalidad jurídica, y que el C. [REDACTED] no acreditó ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., resultó procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., al actualizarse las causas de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos A) y M) de la convocatoria, que a la letra señalan:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos.*

A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 4.1, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.1 y 7.2, o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

M) *Que la persona que firme la propuesta no acredite ser representante legal del licitante.*

Con base en lo analizado en el presente Considerando, se resuelve que la convocante al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N25-2015, de fecha 09 de abril de 2015, actuó en estricto apego a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V., CICOVISA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a las empresas ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V., CICOVISA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de su acto.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a la empresa DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón.

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Abastecedora Aragonesa, S.A. de C.V., Avenida del Taller número 54 Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., Teléfono: 51325114.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Cicovisa, S.A. de C.V., Amores número 135, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., Teléfono: 11070700.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Comercializadora Geda, S.A. de C.V., San Francisco Culhuacán número 271, Colonia Presidentes Ejidales, C.P. 04470, Delegación Coyoacán, México, D.F., Teléfono: 56560960.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Cosmopapel, S.A. de C.V., Vainilla número 269-D, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, México, D.F., Teléfono: 56646138.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Manuel Fernando Soto número 152, Colonia Constitución de la República, C.P. 07469, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., Teléfono: 57486822.

C. [REDACTED] **García.**- Representante Legal de la empresa Digital City de México, S.A. de C.V. digitalcitydemexico@hotmail.com, **Por rotulón.**

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Distribuidora Gardi, S.A. de C.V., Centeno número 978, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, México, D.F., Teléfono: 56571212.

**Lic. Javier Aparicio Anaya.**- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social., Poniente 146, No. 825, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F., tel: 5719 3235, Fax: 5587 6408.

**Lic. Fernando Luis Olimón Meraz.**- Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social., Calle Cuatro No. 25, 1er. Piso, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Edificio Corporativo, C.P. 53070, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tels. 359-12-76 y 359-16-25.

**Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social., Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

C.c.p. **Lic. Victor Manuel Nando Lefort.**- Titular del Área de Auditoría de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Estado de México Oriente.

MCCHS\*ING\*TCN